

Año: 2020

Expediente: 13667/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

SUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para que, en tiempo de
pandemia, se descuento del que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento, para con ello,
no eliminar las iniciativas de ley por caducidad



C. Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Diputación Permanente.
Presente.-

Ma. Dolores Leal Cantú diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, con relación a los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, recorriéndose el actual.

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 10 de agosto del año en curso, se recibieron en las Oficinas de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Nuevo León, dos oficios fechados el 15 de junio de 2020, signados por el entonces Oficial Mayor del Congreso, el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría.

En dichos oficios, se nos comunica que de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, fueron

dados de baja por **caducidad**, los Expedientes 12499/ LXXV y 12500/ LXXV, promovidos por Nueva Alianza.

El primer expediente contiene propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado, con el fin de establecer un plazo de hasta 180 días naturales, para que se dictaminen las “segundas vueltas” para reformas a la constitución del estado.

El segundo expediente se refiere a otra reforma a la constitución local, con el propósito de que se fije un plazo de hasta 90 días naturales, para que se dictaminen las “observaciones”, vulgo los “vetos” del gobernado, respecto de reformas a leyes o decretos aprobados por el Congreso.

Se trata de dos importantes iniciativas, que, desde nuestra óptica, resuelven situaciones de gobernabilidad en el poder legislativo, que no pueden ignorarse; se trata de asuntos que al no dictaminarse en un plazo razonable, contribuyen al rezago legislativo.

Nos sorprendieron los dos oficios desplazados en el tiempo; pero más que todo, el hecho de que se nos hubiere aplicado el referido artículo 46, contabilizando los días en que se ha hecho presente la pandemia por el coronavirus.

Para mayor precisión de nuestra iniciativa nos permitimos transcribir textualmente, dicho numeral:

“ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán

dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor”.

Como se desprende de la lectura del segundo párrafo, las iniciativas de ley o decreto, no dictaminadas en un año, a partir de haber sido turnadas a comisiones, serán dados de baja por caducidad, en automático, por la Oficialía Mayor.

Las dos iniciativas de Nueva Alianza se eliminaron por caducidad, sin que la Comisión de Puntos Constitucionales hubiera convocada a reunión de trabajo, para analizarlas.

Pensábamos que los días de pandemia no contaban en la aplicación del artículo 46, con base en el antecedente cuando se reformó la Ley de Educación del Estado, por adición de la fracción XII al artículo 7, publicada en el Periódico Oficial del Estado el para entre otras cosas, incluir el respeto a la vida desde la concepción.

Sin embargo, la iniciativa de acuerdo con el artículo 46 antes invocado, HABÍA CADUCADO

Se argumentó en la Comisión que la caducidad de las iniciativas no aplicaba en épocas de pandemia; criterio que compartió el pleno del Congreso, al aprobar la mencionada reforma.

En estas condiciones, consideramos que este, debe mantenerse, y aplicarse a todas las iniciativas por igual, durante el tiempo de la pandemia.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, recorriéndose el actual, para que en el caso de una pandemia declarada por autoridad competente, el tiempo en que ésta transcurra, se descontaría del que establece dicho numeral, antes aplicar la caducidad en las iniciativas de ley o decretos.

Para exemplificar, la pandemia que nos ocupa fue declarada por el pleno del Congreso el 17 de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo No.295.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, hasta el final de la pandemia, no se deberán computar los días transcurridos, para aplicar la caducidad a las iniciativas o decretos.

Por lo antes expuesto, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, **CON CARÁCTER DE URGENTE**, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente:

Decreto

Artículo único.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, recorriéndose el actual, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.-

En los casos en los que sea declarada una pandemia por autoridad competente, para aplicar la caducidad de las iniciativas de ley o decreto, del cómputo de días a que se refiere al párrafo anterior, se descontarán aquellos comprendidos desde el inicio de la pandemia, hasta su finalización.

...

Transitorio:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Por única ocasión, el tiempo total de la pandemia por el coronavirus, contado a partir del 17 de marzo del año en curso, se descontará del que se refiere el primer párrafo del artículo 46, para efectos de aplicar la caducidad a las iniciativas de ley o decreto.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 19 de agosto de 2020

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

